

Undécima.—El presente Convenio de colaboración está excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 3, c), sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Duodécima.—La jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha antes señalados.—Por el INSERSO, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el Gerente, César Antón Beltrán.

23312 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la calificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía.*

Suscrito entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la calificación y grabación de expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA CODIFICACIÓN Y GRABACIÓN DE EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE MINUSVALÍA

En Mérida, a treinta de julio de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de bienestar y servicios sociales (artículo 7.20), en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO (artículo 9.7).

Que ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de colaboración que tiene como finalidad regular la mutua cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de personas con minusvalía, contenidos en los archivos históricos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización del proyecto consistente en la codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de las personas con minusvalías, contenidos en los archivos históricos del centro base de Badajoz de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Extremadura, contratará el servicio de codificación y grabación con una persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Extremadura proporcionará la infraestructura del centro base de Badajoz y facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a sus archivos en las condiciones que se especifican en el correspondiente contrato.

Cuarta.—El INSERSO será responsable de la formación de los codificadores y grabadores, así como de la supervisión del trabajo efectuado, pudiendo proponer las modificaciones de carácter técnico que estime oportunas mientras dure el proceso de codificación y grabación y elevando la propuesta, si por su contenido fuese necesario, a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará el acceso del personal del INSERSO al centro base de Badajoz, a efectos de realizar el control de calidad de las codificaciones, así como para solventar las dudas que puedan presentarse en este proceso.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Extremadura ejecutará la opción captura de la aplicación informática, cerrada a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año, y remitirá al Área de Valoración del INSERSO los disquetes conteniendo la totalidad de los registros. El Área de Valoración realizará la depuración de errores y almacenará los datos en un archivo general. Los errores detectados serán comunicados a la Comunidad Autónoma de Extremadura para su corrección.

Sexta.—El INSERSO custodiará los datos recibidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá llevar a cabo la explotación estadística de los mismos. El INSERSO proporcionará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la colaboración técnica y los datos a nivel nacional que dicha Comunidad Autónoma estime necesarios.

En ningún caso se efectuará intercambio de información sobre personas concretas. El archivo Captura remitido al Área de Valoración contendrá, como único dato de identificación, el número del documento nacional de identidad, a efectos de localización para la rectificación de los posibles errores detectados en el proceso de depuración. Una vez depurado el archivo, el número de documento nacional de identidad será sustituido por un número de orden.

Séptima.—El coste económico máximo del proceso de codificación y grabación alcanzará la cuantía de 8.815.000 pesetas.

El coste real a que ascienda el citado proceso será financiado conjuntamente y por partes iguales entre el INSERSO y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cantidad máxima prevista en el párrafo primero de esta cláusula resultara insuficiente para atender el coste real producido por la ejecución del presente Convenio, podrá incrementarse en la cifra necesaria para cubrir la diferencia instrumentándose al efecto la correspondiente cláusula adicional.

La aportación del INSERSO para cofinanciar el proyecto objeto del presente Convenio de colaboración asciende a 4.407.500 pesetas y el procedimiento de pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura se articulará de la siguiente manera:

A la firma del Convenio, el INSERSO tramitará la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de 2.203.750 pesetas, equivalente al 50 por 100 de la cantidad que aporta el INSERSO.

Posteriormente, una vez finalizada la grabación y realizado el volcado definitivo de los registros efectuados, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la realización del objeto contractual, a cuyo efecto deberá aportar al Instituto el/los disquete/s conteniendo la ejecución de la opción «Salvaguardia de Captura» (6.3 del menú principal de la aplicación informática), así como copia compulsada de las facturas, recibos u otros documentos equivalentes o sustitutivos de los gastos habidos en la ejecución del citado contrato, el adjunto al Director general del INSERSO autorizará la iniciación de la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la cantidad

pendiente resultante, teniendo en cuenta, en su caso, lo estipulado en el párrafo tercero de esta cláusula.

Octava.—El INSERSO y la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometen a continuar la cooperación técnica para el mantenimiento del control de calidad de las bases de datos. A este efecto se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por profesionales del Área de Valoración del INSERSO y los que designe la Comunidad Autónoma de Extremadura, encargada de detectar y corregir los posibles errores en las futuras codificaciones y grabaciones de los expedientes de valoración, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio.

Novena.—El INSERSO se compromete a la actualización periódica de la aplicación informática para gestión de valoraciones, obrantes ya en el centro base de Badajoz de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las exigencias de la nueva normativa que se promulgue y a los avances tecnológicos.

Décima.—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1996, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes interesadas con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del mismo.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, seguirá vigente lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta, octava y novena.

Undécima.—El presente Convenio de colaboración está excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 3 c), sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Duodécima.—La jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha antes señalados.—Por el INSERSO, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejero, Guillermo Fernández Vara.

23313 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006572), que fue suscrito con fecha 17 de septiembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAHOU, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y comercio de cerveza, que preste sus servicios en los centros de trabajo que la misma tiene actualmente establecidos, o que establezca en el futuro, en cualquier parte del territorio nacional.

A los efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y prórroga.*

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1996.

Las condiciones económicas pactadas serán las que se indican en las correspondientes tablas salariales, que se adjuntan a este Convenio como anexo 2, para el año 1996.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 5 por 100 respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial por la diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1996, y para su cálculo se tomará como referencia la tabla salarial utilizada para realizar los aumentos pactados para 1996 (tabla año 1995).

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola vez durante el primer trimestre de 1997.

El Convenio se considerará prorrogado por períodos anuales si ninguna de las partes contratantes formulase por escrito denuncia ante la autoridad laboral con tres meses de antelación, como mínimo, a la conclusión de su vigencia (31 de diciembre de 1996) o la de cualquiera de sus prórrogas, en su caso.

Presentada la denuncia de este Convenio, las deliberaciones se iniciarán a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo 3. *Efectos del Convenio.*

El presente Convenio obliga a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se celebra, como ley entre partes, prevaleciendo frente a cualquier otra norma o posible derecho, que no sea de derecho necesario absoluto.

Artículo 4. *Absorción.*

Las retribuciones del trabajo, tanto en concepto de salario base como de sus complementos, en cuanto fuesen superiores a los mínimos establecidos con carácter general en este Convenio, pueden ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en cómputo anual, con las que se fijan en el mismo.

También se compensarán o absorberán las nuevas condiciones que se implanten durante el período de vigencia de este acuerdo, por disposición legal de obligado cumplimiento.

Se entenderán, como mejoras, todas aquellas condiciones que excedan de las mínimas obligatorias, establecidas por la legislación vigente.

Artículo 5. *Revisión.*

La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si, por disposición legal de cualquier rango, se establecen mejoras para los productores de la empresa que al compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que en él se conceden, entendiéndose como tales las que excedan de los mínimos obligatorios. Para que pueda ser estimada, como causa de revisión, la anulación parcial de los beneficios, considerándolos en su conjunto, habrá de ser superior al 20 por 100 de los mismos.

Asimismo, corresponderá a la empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si el coste total del personal y seguros sociales resultara incrementado en un 10 por 100 como consecuencia de mejoras implantadas con carácter obligatorio o por modificación de las cuotas o de las bases de la Seguridad Social, mutualismo, desempleo, formación profesional, etc.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6. *Jornada.*

a) Respetando lo pactado en materia de jornada, ésta será para 1996 de 1.746,27 horas, a razón de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusive, en régimen de trabajo de jornada completa y continuada. Dado que, al distribuir las 1.746,27 horas, en jornada de ocho horas diarias, no se cubre el total de los días laborables del calendario laboral por una diferencia de ochenta horas, se establece que estas ochenta horas se consideren como diez jornadas no laborables y retribuidas.